

IV. Administración Local

Número 15897

MOLINA DE SEGURA

BANDO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura,

Hace saber: Que la mejora en la situación del tráfico, de especial incidencia en los núcleos urbanos, requiere la concurrencia de esfuerzos por parte de las Administraciones implicadas en el mismo, así como la decidida colaboración de los ciudadanos.

La observancia de la disciplina vial por los usuarios disminuye los riesgos que comporta la circulación de vehículos y facilita al mismo tiempo, el ejercicio de un derecho fundamental como es el de la movilidad.

En todo ello preciso exhortar a todos los ciudadanos para que procuren el máximo respeto de las normas reguladas de la circulación y asuman las responsabilidades que necesariamente han de derivarse de su cumplimiento.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; así como la vigencia desde el día 12 de mayo del año en curso, del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, obliga a esta Alcaldía a complementar tales disposiciones en su aplicación en nuestro municipio.

Consecuentemente con lo expuesto y haciendo uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en el apartado m) del artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 7 y 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el artículo 55 del R.D.L. 781/1986, de

18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 41.13 del R.D. 2.568/1986, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HA RESUELTO:

Primero: Con carácter general en materia de tráfico y circulación en el término municipal de Molina se aplicará lo dispuesto en el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el R.D. 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, así como las que a continuación se indican.

En materia sancionadora lo dispuesto en los Títulos V y VI, del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Segundo: Las señales y su formato se ajustarán a las que se especifican en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales, estableciéndose, conforme a la excepcionalidad prevista en el número 2 del artículo 137 del Reglamento General de Circulación, la adaptación de la señal con reseña R-308 a fin de que sirva para regular el estacionamiento a uno u otro lado de las vías que se determinen, según los meses sean pares o impares.

Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de señalizaciones específicas para un tramo de calle.

Las señales de los Agentes de Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Tercero: La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente

en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Cuarto: Los estacionamientos en las zonas reguladas por la O.R.A., con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1.º El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y características fijadas por la Administración Municipal.

2.º El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en el lugar de la parte interna del parabrisas que permite totalmente su visibilidad desde el exterior.

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

A) La falta de comprobante horario.

B) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

C) Estacionar en zona reservada a Residentes sin la correspondiente Tarjeta.

Quinto: Cuadro general de infracciones:

1.- Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en los textos legales citados en el apartado primero del presente Bando, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en éstos se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en los textos citados en los apartados primero y cuarto de este Bando que no se clasifiquen expresamente como graves y muy graves en los números siguientes.

4.- Se considerarán infracciones graves, las conductas tipificadas en la Ley sobre del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad de accidente, ingestión de sustancia que perturben o disminuyan las facultades Psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitacio-

nes de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en la precitada Ley o sin matrícula o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Sexto: Sanciones:

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 pesetas, las graves con multa de 10.001 hasta 15.000 pesetas y las muy graves con multa de 15.001 hasta 25.000 pesetas.

Séptimo: Se considerarán causas de agravamiento de la sanción, las siguientes:

1.º Recidencia.

2.º La parada o estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 Kgr. de P.M.A. sobre las aceras, andenes o paseos.

3.º El estacionamiento sobre una boca de riego o impidiendo su uso.

4.º El estacionamiento delante de salidas de emergencia.

Octavo: Queda facultado el Negociado de Multas de este Ayuntamiento como Órgano Instructor para la tramitación de las denuncias y todo el procedimiento sancionador.

Noveno: Las disposiciones del presente Bando, que dejen sin efecto cualquier otra de rango municipal que se oponga a las mismas, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura a 25 de noviembre de 1994.— El Alcalde, José Cruzado Quevedo.